ESCRITURA NUMERO. 380

CONTRATO DE CONSTITUCION DE EMPRESA QUE SE DENOMINA "[illegible] S.A." QUE LA CONSTITUYEN LAS SIGUIENTES PERSONAS. TRINIDAD HERALDO ARCENTALES ALCIVAR, EDISON ANDRES BRAVO CEDEÑO, FRANKLIN LIDER BASURTO PALLAROZO, LEONARDO ENRIQUE BARRENO VELEZ, SIMON BOLIVAR CEDEÑO CEDEÑO, VICTOR MIGUEL CEDEÑO CEDEÑO, NARCILO ANTONIO CASTILLO VELIZ, ANGEL RODRIGO CHICAIZA NARVAEZ, JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA TIXI, CARLOS WILLIAN GARCIA BRAVO.- WILTER JONNI GOMEZ RIZO, JOSE AVIGAIL LOOR COBEÑA, DANIEL ENRIQUE LOPEZ GARCIA, JUAN PEDRO MALDONADO, OSCAR JILUMBERTO - MOREIRA, MANUEL SALVADOR MUÑOZ CEDEÑO, REMY EBERTO MUÑOZ INTRIAGO, CARLOS ANTONIO MACIAS LOPEZ, PABLO OLMEDO SUAREZ MUÑOZ,y CARLOS FELIPE VALVERDE RUBIO.

CUANTIA. s/. 5:000.000,oo

En la ciudad de Pedernales,cabecera cantonal del mismo nombre Provincia de Manabí,República del Ecuador, hoy día Viernes - ocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí - ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO,Notario Público Primero del Cantón Pedernales, comparecen por una parte los - Señores. TRINIDAD HERALDO ARCENTALES ALCIVAR,casado,EDISON - ANDRES BRAVO CEDEÑO,soltero,FRANKLIN LIDER BASURTO PALLAROZO, soltero,LEONARDO ENRIQUE BARRENO VELEZ,soltero, SIMON BOLIVAR CEDEÑO CEDEÑO,casado,VICTOR MIGUEL CEDEÑO CEDEÑO,soltero, -- NARCILO ANTONIO CASTILLO VELIZ,divorciado,ANGEL RODRIGO CHICAIZA NARVAEZ,soltero,JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA TIXI,casado,- CARLOS WILLIAN GARCIA BRAVO,soltero,WILTER JONNI GOMEZ RIZO, soltero,JOSE AVIGAIL LOOR COBEÑA,soltero,DANIEL ENRIQUE LOPEZ GARCIA casado JUAN PEDRO MALDONADO casado OSCAR JILUMBERTO -

[redacted], soltero, MANUEL SALVADOR MUÑOZ CEDEÑO, casado, REMY - [redacted] MUÑOZ INTRIAGO, casado, CARLOS ANTONIO MACIAS LOPEZ, soltero, PABLO OLMEDO SUAREZ MUÑOZ, casado, y, CARLOS FELIPE VALVERDE RUBIO, divorciado; Los comparecientes son mayores de edad Ecuatorianos, de este vecindario, domiciliados en esta ciudad de Pedernales, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fé personalmente y procediendo libre y voluntariamente a la celebración de esta escritura, con amplio conocimiento de su naturaleza y efectos en el pleno goce de sus facultades mentales, y sin que medie fuerza o coacción alguna, me entregarón para que sea elevada a escritura pública una minuta, la misma que copiada textualmente es del tenor - siguiente.-MINUTA. SEÑOR NOTARIO.-En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una relacionada - con la fundación de una empresa que se denomina "MITASPAL S. A.", estructurada bajo las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente - escritura, por sus propios derechos y en calidad de accionistas, los Señores. TRINIDAD HERALDO ARCENTALES ALCIVAR, casado, EDISON ANDRES BRAVO CEDEÑO, soltero, FRANKLIN LIDER BASURTO PALLAROZO, soltero, LEONARDO ENRIQUE BARRENO VELEZ, soltero, SIMON BOLIVAR CEDEÑO CEDEÑO, casado, VICTOR MIGUEL CEDEÑO CEDEÑO, soltero, NARCILO ANTONIO CASTILLO VELIZ, divorciado, ANGEL RODRIGO CHICAIZA NARVAEZ, soltero, JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA TIXI, casado CARLOS WILLIAN GARCIA BRAVO, soltero, WILTER JONNI GOMEZ RIZO, soltero, JOSE AVIGAIL LOOR COBEÑA, soltero, DANIEL ENRIQUE LOPEZ GARCIA, casado, JUAN PEDRO MALDONADO, casado, OSCAR JILUMBERTO - MOREIRA, soltero, MANUEL SALVADOR MUÑOZ CEDEÑO, casado, REMY -

EBERTO MUÑOZ INTRIAGO,casado, CARLOS ANTONIO MACIAS L[illegible] tero, PABLO OLMEDO SUAREZ MUÑOZ,casado,y, CARLOS FELIP[illegible] VERDE RUBIO,divorciado,los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana,mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Pedernales,Provincia de Manabí,capaces ante laLey para obligarce expresando su deseo de constituir una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana,regida de conformidad con las leyes expresadas en el Artículo 1,inciso segundo, de la ley de compañías, es decir por las disposiciones del Código de Comercio,por los convenios de las partes, por las disposiciones - del Código Civil y por las demás leyes afines que regulan a las compañías en el Ecuador.-ARTICULO 1.-DENOMINACION.-La - compañía se denomina "MITASPAL S.A.".- ARTICULO 2.-OBJETO SOCIAL.-La compañía tiene por objeto el transporte terrestre - remunerado de pasajeros y carga en los vehículos que,para el efecto están preparados y que pertenecen a los accionistas,- para servir a las principales ciudades del Ecuador. Entre los medios de los que servirá,para cumplir su objeto social tiene la facultad de asociarse con otras compañías establecidas o que llegaren a establecer,suscribiendo participaciones y/o acciones, así como firmando contratos y/o convenios admitidos por la ley.-ARTICULO 3.-DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Pedernales,Cantón Pedernales,Provincia de Manabí, pero podrá establecer,en conformidad con la Ley de Compañías,con los estatutos presentes y por decisión - de la Junta General de Accionistas,sucursales,agencias y oficinas en otras ciudades del Ecuador y aún fuera del país - acogiéndose a leyes nacionales e internacionales.-ARTICULO.-

PLAZO.- El plazo de duración de "MITASPAL S.A." es de cincuenta (50) años, el mismo que correrá a partir de la inscripción de la escritura en el registro de la propiedad del Cantón Pedernales, a su cargo,el registro mercantil. Sin embargo,dicho plazo podra prorrogarse o restringirse e inclusive disolverse la compañía antes del plazo establecido, es así si, lo decidiere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO 5.-CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres (s/. 5.000.000,oo) divididos en cinco mil (5.000,oo) acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres (s/.1000,oo) de valores cada una, el capital referido se encuentra totalmente suscrito y pagado en numerario integramente, de acuerdo al cuadro de integración de capital detallado en el artículo pertinente. Los títulos de acciones irán numerados del 0001 al 5000.- ARTICULO 6.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas de la compañía podrá acordar, en la forma prevista por la ley de la materia la disolución de la empresa antes de que fenezca el plazo indicado en los presentes estatutos. Una vez disuelta, así mismo ordenerá la liquidación sometiéndose a las Secciones XI y XII de la Ley No.31, Reformatoria de la Ley de Compañías, promulgada en el Registro Oficial 222 de Junio 29 de 1989, la disolución será sometida a las causales establecidas en la referida Ley, así como también la liquidación y el nombramiento de liquidador o liquidadores para que substancien el proceso pertinente, hasta que se dicte, por parte de la Superintendencia de compañías, o de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, la cancelación de la inscripción del acto fundacional, constante

en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales. ARTICULO 7.-ACCIONES.-Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en las Juntas Generales y a participar, los accionistas, de las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, y a los demás derechos establecidos en la ley. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, en conformidad con el artículo 189 y 190 de la Ley de Compañías. La acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propieterios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. En el caso de usufructo de acciones la calidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde, salvo disposición contraria de este contrato social, al nudo propietario. Esto en conformidad con el Artículo 193 de la Ley de Compañías. ARTICULO 8.-CESION O TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas y en este se anotarán las transferencias o modificaciones que ocurran respecto al derecho de las acciones, esta inscripción surtirá

[redacted] efectos legales desde la fecha que se inscriben en el referi-
do libro. Para la inscripción se necesita, como acto previo que
la transferencia del título sea firmada por el representante
legal de la compañía en el libro referido. El título de acción
cuando es cedido será suscrito por el cedente y el cesionario.
Cumplido este procedimiento se anula y archiva el título trans
ferido y se emite, en su lugar, uno nuevo a nombre del cesio_
nario. ARTICULO 9.-DETERIORO O PERDIDA DE TITULOS.- Si una --
acción o un certificado provisional se extraviare, se estará a
lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Compañías. ARTI-
CULO 10.-REQUISITOS DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-Los títulos
de acciones estarán escritos en idioma castellano y conten -
drán las declaraciones que establece el Artículo 189 de la ley
de la materia. ARTICULO 11.- AUMENTO DE CAPITAL.-La compañía
podrá acordar el aumento de capital social mediante emisión -
de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emiti-
das, debiéndose aplicar el Artículo 196 y siguientes de la Ley
de Compañías. ARTICULO 12.-Las transferencias de acciones se
someterán a lo dispuesto en el Artículo 202 y siguientes de -
la Ley antes referida. ARTICULO 13.-ORGANOS DE GOBIERNO Y AD-
MINISTRACION.-La compañía será gobernada por la Junta General
de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente -
General y el Directorio.- ARTICULO 14.-COMPOSICION.- La Junta
General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, -
cuando los accionistas han sido legalmente convocados y reu-
nidos. La Junta General tiene poderes para resolver todos los
asuntos relativos a los negocios sociales y para todas las -
decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.

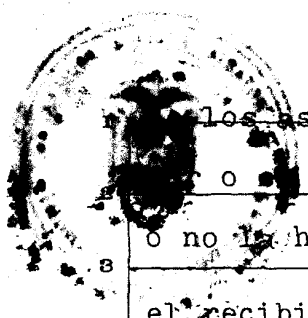

los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren a ser la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de 15 días, contados desde el recibido de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Según el Artículo 228, los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, podrán impugnar, según las normas de esta Ley y dentro de los plazos que establece, los acuerdos de la Junta General o de los Organismos de Administración que no se hubieren adoptado en conformidad con la Ley o el estatuto social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía. Se ejercitará este derecho conforme à lo dispuesto en el Artículo 291. Se puede aplicar tanbién, para estos casos, el Artículo 229 de la Ley de la materia. ARTICULO 16.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas. a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones de la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia, b)Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos, c)Elegir y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía y señalarles sueldos, honorarios y cualquier otro tipo de remuneración, d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la gerencia general y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la empresa, e) Resolver la desmembración, compra, venta, permuta o hipoteca de los bienes raíces propios de la compañía. F) Dirigir la marcha y orientación general de los negocio

Es de competencia de la Junta General todas las facultades establecidas en el Artículo 273 de la Ley. ARTICULO 15.- SESIONES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 280 de la misma Ley. En caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo 273 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más mienbros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, según el Artículo 277 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 226. En este caso, él o los accionistas que representen por lo menos el 25% del Capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar

sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano - supremo de la empresa, g)Remover en cualquier tiempo, por [redacted] ple mayoría, a los funcionarios elegidos por ella.Es también - competencia de la Junta General todo lo establecido en el Artículo 273 de la Ley de la materia. La convocatoria debe señalar el lugar, día,fecha,hora y el objeto de la reunión.Toda - resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General.Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda - convocatoria,la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión.La Junta General no podrá - considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.Las Juntas Generales se - reunirán,en segunda convocatoria,con el número de accionistas presentes.Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la - primera convocatoria. Puede aplicarse también lo relativo al - Artículo 280 de la Ley de Compañías, es decir, a las Juntas -- Generales Universales, así como también lo que dispone el Artículo 281 de la misma Ley. Para que la Junta General,ordinaria o extraordinaria acuerde válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación,la fusión, la disminución anticipada de la compañía,la reactivación de la misma en proceso - de liquidación,la convalidación y, en general,cualquier modificación de los estatutos,habrá de concurrir a ella la mitad - del capital pagado.En segunda convocatoria bastará la represen

tación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la [illegible] convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados enel inciso primero del Artículo 282, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Tienen aplicación para las Juntas Generales los Artículos 283, 284, - 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291 y 292. ARTICULO 17.-MAYORIA.-Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría simple de votos del capital concurrente a la reunión. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción de un mil sucres aportados a la compañía. Los votos en - blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará denegada. ARTICULO 18.-REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista - por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante simple carta poder dirigida al Gerente General o al Presidente, tratándose para determinada sesión, pero si se trata de una persona extraña a la compañía, el accionista debe conferirle poder notarial de acuerdo a la Ley, amplio y suficiente. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General para cada - efecto, cualquiera que fuere el número de acciones. Pero el - mandatario o apoderado cuando represente a varios accionistas,

deberá votar de acuerdo a la forma que le indicó su poderdante, es decir que, en una misma Junta General, el apoderado si es representante de varios accionistas, puede votar en diferentes sentidos, siempre que lo hayan autorizado así. ARTICULO 19.-PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente y hará las veces de Secretario el Gerente General de la misma. De no estar el Presidente o de excusarse, la presidirá un accionista de la compañía o quien sea designado por el órgano supremo, si no está el Gerente General o se excusare éste, la Junta General de Accionistas designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO 20.-DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente de la Compañía, según la Ley y estos estatutos, puede ser o no accionista. La Junta designará un Presidente, para un periodo de dos años. Este subrogará al Gerente General em caso de ausencia o impedimento. ARTICULO 21.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Aparte de ser Presidente, lo será también del Directorio. Entre sus deberes y atribuciones están : 1)Convocar y presidir en los términos de estos estatutos la sesiones de la Junta General y del Directorio. 2)Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y suscribir, junto con el Secretario las actas de las Juntas Generales. 3)Suscribir en unión del Gerente General los Títulos de acciones de los accionistas. 4)Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías para los administradores. ARTICULO 22.- DEL GERENTE GENERAL.-ATRIBUCIONES.- Este será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, será también mienbro del Directorio, pudiendo ser accionista o no de la Empresa. Ejercerá la representación

judicial y extrajudicial de la compañía. Manejará los fondos de la misma, suscribirá a nombre de la compañía los actos y contratos que celebre y responderá de la correcta ejecución de su mandato ante la Junta General de Accionistas, debiendo presentar anualmente, en sesión ordinaria, el informe o memoria escrita de sus labores durante cada ejercicio económico. Este comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año. Por estar comenzando el año 1997, dicho ejercicio se iniciará cuando la compañía y sus administradores tengan inscritos su constitución y nombramientos respectivos en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedernales, a su cargo el Registro Mercantil.Tanto el Presidente y el Gerente General pueden convocar a la Junta General de Accionistas y ambos suscribirán el Acta respectiva, sean Juntas ordinarias o extraordinarias. Sin embargo, cuando se trata de Junta General Universal de Accionistas, de acuerdo al Artículo 280 de la Ley, tendrán la obligación de firmar el acta todos los accionistas o concurrentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO 23.-ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL. Entre estas están las siguientes, a)Designar los funcionarios subalternos de la compañía, con excepción de los gerentes auxiliares cuya designación corresponde también a la Junta General, si esta creyere necesaria sus funciones. b)Establecer las remuneraciones del personal de empleados y trabajadores. c)Establecer las labores y tareas de estos, así como también controlar su desenvolvimiento y establecer responsabilidades de acuerdo a la Ley y al Código de Trabajo. d)Extender los nombramientos de los Gerentes de sucursales designados -

por la Junta General de Accionistas. e)Cuidar de la conti-
dad de la empresa y de la correcta inversión que haga como re-
presentante legal de la compañía. f)Presentar a la Junta gene-
ral ordinaria anual el balance general y el informe de activi-
dades desarrolladas y por desarrollarse. g)Formular proyectos
de reformas estatutarias y presentarlos a la Junta General de
Accionistas. h)Llevar con el debido cuidado el libro de actas
de Juntas Generales de Accionistas, el de acciones y accionis-
tas y todo el archivo y correspondencias de la compañía. i) -
Manejar los fondos y bienes de la compañía con el cuidado al
que está obligado como administrador,así como responder por -
las irregularidades que cometiere, ya se trate de responsabi-
lidades administrativas,penales y/o civiles. j)Suscribir con
el Presidente los títulos de acciones que corresponden a cada
accionista. k)Las demás atribuciones y responsabilidades que
establece la Ley de Compañías, los Reglamentos dictados por -
la Superintendencia de Compañías y resoluciones de la Junta -
General de Accionistas. ARTICULO 24.-DEL DIRECTORIO Y SUS A -
TRIBUCIONES.- El Directorio está constituido por el Presiden-
te, el Gerente General y un Vocal Principal y un Suplente de
este, designados también por la Junta General de Accionistas.
Entre las atribuciones están. 1)Cumplir y hacer cumplir los -
estatutos de la compañía y las resoluciones de la Junta Gene-
ral. 2)Trazar y orientar la política general de la compañía -
así como controlar su estricto cumplimiento y efectividad. 3)
Dictar y aplicar el Reglamento Interno de la Sociedad, para -
la buena marcha de la misma. 4)Impartir al Gerente General -
autorización para la adquisición de bienes muebles, mediante

actos y contratos cuya cuantía o monto fuere superior a los - 20 salarios mínimos vitales generales.Cuando los actos y contratos pasen este monto, la autorización será otorgada por - la Junta General de Accionistas y tanto el Gerente General - como el Presidente deberán firmarlos. 5)Las demás atribuciones que le asigne la Ley y estos estatutos, Los mienbros del Directorio durarán en sus funciones dos (2) años. ARTICULO - 25.-LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES.- El libro de actas - de Juntas Generales de Accionistas será llevado, de acuerdoo- al Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías, - en hojas móviles,escritas a máquina, una a continuación de - otra, debidamente foliadas por el Secretario y sin dejar es-- pacio en blanco. De cada Junta General se formará un expedien te que contendrá todo lo que dispone la Ley de Compañías y el Reglamento antes mencionado. ARTICULO 26.-COMISARIOS.- La -- Junta General de Accionistas nombrará, cada dos años, a un - Comisario para el control y fiscalización anual de la compañía, debiendo inscribir este personero su nombramiento en el Registro pertinente. Tendrá entre sus funciones examinar el- balance, libros contables, valores, caja y comprobantes de - los ingresos y egresos ocasionados en cada ejercicio económi co y las obligaciones de informar, en Junta General Ordinaria, sobre sus funciones cumplidas. Así mismo entre sus faculta - des tendrá amplia e ilimitada facultad de fiscalización. Este, el Presidente y el Gerente General no podrá ser apoderados de los accionistas. Las remuneraciones o sueldos de los tres personeros indicados serán establecidos por la Junta - General de Accionistas. Si esta resolviere que no deben per-

cibir emolumentos tendrá que respetarse esta decisión. Si la Junta acordare fijar sueldos, la resolución será tomada en primera convocatoria, con el 70% del capital social concurrente, en segunda convocatoria con el número de asistentes que haya concurrido. El reparto de utilidades anuales será realizado por decisión de la Junta General de Accionistas, siempre y cuando se hayan hecho primero las deducciones legales, tales como el porcentaje establecido en la Ley de la materia para formar el fondo de reserva legal, pago de impuestos a la renta y otros. Si la Junta General estableciere la creación de fondos especiales también se lo hará. En todo lo que no estuviere expresamente establecido o indicado en estos estatutos y reglamentos, se entenderán incorporadas a la Ley de Compañías y sus reformas eventuales. ARTICULO 27.-SUSCRIPCIONES DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado integramente en numerario, de la siguiente manera.-

ACCIONISTAS.	CAPITAL SUSCRITO EN SUCRES	CAPITAL PAGADO.NUMERARIO
TRINIDAD ARCENTALES A.	250.000	250.000
EDISON BRAVO C.	250.000	250.000
FRANKLIN BASURTO P.	250.000	250.000
LEONARDO BARRENO V.	250.000	250.000
SIMON CEDEÑO C.	250.000	250.000
VICTOR CEDEÑO C.	250.000	250.000
NARCILO CASTILLO V.	250.000	250.000
ANGEL CHICAIZA N.	250.000	250.000
JUAN CHIRIBOGA T.	250.000	250.000
CARLOS GARCIA B.	250.000	250.000

1	WILTER GOMEZ R.	250.000	250.000
2	JOSE [illegible]OR C.	250.000	250.000
3	DANIEL LOPEZ G.	250.000	250.000
4	JUAN PEDRO MALDONADO	250.000	250.000
5	OSCAR J. MOREIRA	250.000	250.000
6	MANUEL MUÑOZ C.	250.000	250.000
7	REMY MUÑOZ I.	250.000	250.000
8	CARLOS MACIAS L.	250.000	250.000
9	PABLO SUAREZ M.	250.000	250.000
10	CARLOS VALVERDE R.	250.000	250.000

	NUMERO DE ACCIONES
11	
12	250
13	250
14	250
15	250
16	250
17	250
18	250
19	250
20	250
21	250
22	250
23	250
24	250
25	250
26	250
27	250
28	250

250

250

250

Todo el capital pagado en numerario ha sido depositado en el Banco cuyo certificado respectivo se lo protocoliza en esta escritura como documento habilitante, para abrir la cuenta especial de integración de capital, a nombre de la compañía MITASPAL S.A.- CLAUSULA TRANSITORIA.- Los promotores de la Compañía referida declarán expresamente lo siguiente. 1) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la empresa y que se encuentran transcritos a través del articulado de este contrato. 2) Los estatutos de la compañía han sido elaborados discutidos y aprobados anteriormente por todos los accionistas que firman al píe de la presente escritura pública de constitución de la Compañía, 3)Se nomina como Presidente a REMY MUÑOZ INTRIAGO,y, Gerente General a OSCAR JILUMBERTO MOREIRA, Comisario, DANIEL ENRIQUE LOPEZ GARCIA.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás claúsulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública (firmado) Abogada Bety Noboa Logroño, matrícula No.4465 del C.A.Q.) HASTA AQUI LA MINUTA, en cuyo contenido se afirman y se ratifican los comparecientes, se agregan los documentos habilitantes necesarios. Los comparecientes se presentarón con sus cédulas de ciudadanía. Quedando autorizados para solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad. Leída que fue a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en su contenido y firmando con el Señor -

SR. TRINIDAD HERALDO ARCENTALES ALCIVAR.

C.C. 130054728-6

SR. EDISON ANDRES BRAVO CEDEÑO.

C.C. 130747868-3

SR. FRANKLIN LIDER BASURTO PALLAROZO.

C.C. 130507221-5

SR. LEONARDO ENRIQUE BARRENO VELEZ.

C.C. 130697583-8

SR. SIMON BOLIVAR CEDEÑO CEDEÑO.

C.C. 130412624-4

SR. VICTOR MIGUEL CEDEÑO CEDEÑO.

C.C. 130372811-5

SR. NARCILO ANTONIO CASTILLO VELIZ

C.C. 130262707-8

SR. ANGEL RODRIGO CHICAIZA NARVAEZ.

C.C. 170449801-1.

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Pedernales - Manabí

SR.JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA TIXI.

C.C. 060101591-0

SR.CARLOS WILLIAN GARCIA BRAVO.

C.C. 130750891-9

SR.WILTER JONNI GOMEZ RIZO

C.C. 130631242-0

SR. JOSE AVIGAIL LOOR COBEÑA

C.C. 130496515-3

SR. DANIEL ENRIQUE LOPEZ GARCIA

C.C. 130461191-4

SR.JUAN PEDRO MALDONADO

C.C. 070107924-6

SR. OSCAR JILUMBERTO MOREIRA

C.C. 170719302-3

SR. MANUEL SALVADOR MUÑOZ CEDEÑO.

C.C. 130436001-7

SR. REMY EBERTO MUÑOZ INTRIAGO

C.C. 130699834-3

SR. CARLOS ANTONIO MACIAS LOPEZ

C.C. 170492537-7

SR. PABLO OLMEDO SUAREZ MUÑOZ

C.C. 130170292-2

SR. CARLOS FELIPE VALVERDE RUBIO

C.C. 100093656-5

BANCO INTERNACIONAL S.A.
ECUADOR

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Pedernales - Manabí

Pedernales, Octubre 13 de 1.997

Señores
MITASPAL S.A. (COMPAÑIA EN TRÁMITE)
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por pedido vuestro hemos procedido a modificar el nombre de uno de los socios en la Cuenta Integración de Capital que mantienen en ésta Agencia; Ya que por un error involuntario se tipeó mal en un Certificado entregado a ustedes.

NOMBRE DEL SOCIO: LOPEZ DANILO

NOMBRE CORRECTO DEL SOCIO: LOPEZ DANIEL

Los representantes legales de esta Compañía en trámite, pueden hacer uso de la presente comunicación, como mejor convenga a sus interéses.

Atentamente.,
p, BANCO INTERNACIONAL S.A.

Mónica Sánchez de Avila
GERENTE AGENCIA PEDERNALES

BanInter
BANCO INTERNACIONAL
El Banco

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** Nº 440-100-151 abierta el 7 DE AGOSTO DE 1.997

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará MITASPAL S.A. TRASNPORTES PALMITAS SOCIEDAD ANONIMA

la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES.

, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
BAZURTO FRANKLIN	S/. 250.000,oo
BARRENO LEONARDO	250.000,oo
BRAVO EDISON	250.000,oo
CEDEÑO VICTOR	250.000,oo
CEDEÑO C. SIMON	250.000,oo
CASTILLO NARCILO	250.000,oo
CHIRIBOGA JUAN	250.000,oo
ANGEL CHICAIZA	250.000,oo

CONTINUA... AL REVERSO.....

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Banco Internacional S. A.
Agencia Pedernales

PEDERNALES, AGOSTO 7/97
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada
Firma autorizada

781-3217 R

GARCIA CARLOS	S/.	250.000,oo
GOMEZ WILTER		250.000,oo
LOOR JOSE		250.000,oo
LOPEZ DANILO		250.000,oo
MALDONADO JUAN		250.000,oo
MACIAS CARLOS		250.000,oo
MUÑOZ REMY		250.000,oo
ARCENTALES TRINIDAD HERALDO		250.000,oo
MUÑOZ MANUEL		250.000,oo
SUAREZ PABLO		250.000,oo
MOREIRA OSCAR		250.000,oo
VALVERDE CARLOS		250.000,oo
TOTAL		S/.5'000.000,oo

Banco Internacional S. A.
Agencia Federación
FIRMA AUTORIZADA

ESTE ES UN BLANCO
ESTE ES UN BLANCO

NOTARIA PUBLICA PRIMERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: NOLBERTO HERRERA

No. Tramite 04519
Ciudad: QUITO
FECHA: [illegible]

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-MITASPAL S.A.

ACEPTADA: SI

NEGADA. RAZON:

ESTA DENOMINACION SE [illegible] PARA [illegible] POR 90 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN [illegible] CORONEL

SECRETARIO GENERAL.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CON FIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN DOCE FOJAS UTILES LAS - MISMAS QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PEDERNALES EN LA FECHA* DE SU CELEBRACION.-

EL NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES

Pedernales - Manabí

Charles Ramón Moreira Solórzano
ABOGADO
Notario Público Primero de Pedernales

C ER T I F I C O.- Que la escritura de Constitución de Empresa Mitaspal S.A." que antecede, queda debidamente inscrita en el REGISTRO MERCANTIL bajo la Partida número CUATRO (4); y anotada en el Tomo SEIS (6) al número SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (649) DEL REPERTORIO GENERAL.-

En esta fecha Pedernales, 23 de Septiembre de 1999

EL REGISTRADOR.-

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Cantón Pedernales

Ab. L. Patricio Espinal García
MATRICULA No. 1238 C. A. M.

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
Cantón Pedernales
Pedernales - Manabí

Charles Moreira Solórzano
ABOGADO
TELEFONO: 09476640

República del Ecuador

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON PEDERNALES

RAZON:

Siento razón que al margen de la escritura pública matríz de constitución de Empresa que se denomina "MITASPAL S.A.", celebrada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, y que resposa en los archivos de la Notaría Pública Primera del Cantón Pedernales, se anotó el contenido de la resolución # 99-4-1-1, (noventa y nueve guión cuatro guión uno guión uno), de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo. Se deja copia de la resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la presente anotación se la hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente de la Ley de Compañías Vigente.- Doy Fé.-

Pedernales, Octubre 26 de 1999.-

El Notario Público Primero del Cantón Pedernales

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PEDERNALES
CHARLES MOREIRA SOLORZANO
ABOGADO

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Pedernales - Manabí

CERTIFICO: que la copia que antecede es igual a su original.
Pedernales, 26 de 1999

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 99-4-1-1 00096
ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO A.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho seis testimonios de las escrituras públicas de constitución y aclaración de la compañía MITASPAL S.A., otorgada ante el Notario Público Primero del cantón Pedernales, el 8 de agosto de 1997 y el 25 de junio de 1999, respectivamente, con la solicitud para su aprobación;

QUE la Unidad de Derecho Societario mediante Memorando No.SC.ICP.UDS.99.096 de 12 de julio de 1999, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía MITASPAL S.A., con domicilio en la ciudad de Pedernales, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Pedernales.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Público Primero del cantón Pedernales tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Pedernales a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil inscriba la referida escritura y esta Resolución; y c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE. DADA y firmada, en Portoviejo, 12 JUL. 1999

ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

JFIA/mass/cmcm
1999.07.12

CERTIFICO: que la copia que antecede es igual a su original. Pedernales 30-26 de 1999

CHARLES MOREIRA SOLORZANO
ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

CERTIFICO: Que la Resolución número 99-4-1-1, de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y nueve (12-07-99) queda debidamente inscrita en el Registro MERCANTIL correspondiente y anotada en el TOMO SEIS (6) al número SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (663) del REPERTORIO General.

En estafecha, Pedernales, 24 de Septiembre de 1999

EL REGISTRADOR.-

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
Cantón Pedernales

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Cantón Pedernales

15 JUL 1999

Charles Moreira Solórzano
ABOGADO
Teléfono: 09476640

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON PEDERNALES

ESCRITURA NUMERO: 570

CONTRATO DE ACLARATORIA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE "MITASPAL-S.A." QUE OTORGAN LOS SEÑORES TRINIDAD HERALDO ARCENTALES ALCIVAR, EDISON ANDRES BRAVO CEDEÑO, FRANKLIN LIDER BASURTO PALLAROZO, LEONARDO ENRIQUE BARRENO VELEZ, SIMON BOLIVAR CEDEÑO CEDEÑO VICTOR MIGUEL CEDEÑO CEDEÑO, NARCELO ANTONIO CASTILLO VELIZ, ANGEL RODRIGO CHICAIZA NARVAEZ, JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA TIXI, CARLOS WILLIAN GARCIA BRAVO, WILTER JONNI GOMEZ RIZO, JOSE AVIGAIL LOOR COBEÑA, DANIEL ENRIQUE LOPEZ GARCIA, JUAN PEDRO MALDONADO-OSCAR JILUMBERTO MOREIRA, MANUEL SALVADOR MUÑOZ CEDEÑO, REMY - EBERTO MUÑOZ INTRIAGO, CARLOS ANTONIO MACIAS LOPEZ, PABLO OLMEDO SUAREZ MUÑOZ Y CARLOS FELIPE VALVERDE RUBIO.----------

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Pedernales, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, viernes - veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante - mí, ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO, Notario Público Primero del Cantón Pdernales, comparecen los señores TRINIDAD HERALDO ARCENTALES ALCIVAR, casado, EDISON ANDRES BRAVO - CEDEÑO, soltero; FRANKLIN LIDER BASUTO PALLAROZO, soltero; LEONARDO ENRIQUE BARRENO VELEZ, soltero; SIMON BOLIVAR CEDEÑO CEDEÑO, casado; VICTOR MIGUEL CEDEÑO CEDEÑO, soltero; NARCILO ANTONIO CASTILLO VELIZ, divorciado; ANGEL RODRIGO CHICAIZA NARVAEZ, soltero; JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA TIXI, casado; CARLOS WILLIAN-GARCIA BRAVO, soltero; WILTER JONNI GOMEZ RIZO, soltero; JOSE - AVIGAIL LOOR COBEÑA, soltero; DANIEL ENRIQUE LOPEZ GARCIA, casado; JUAN PEDRO MALDONADO, casado; OSCAR JILUMBERTO MOREIRA, sol

ro; MIGUEL SALVADOR MUÑOZ CEDEÑO, casado; REMY EBERTO MUÑOZ ENTRIAGO, casado; CARLOS ANTONIO MACIAS LOPEZ, soltero; PABLO CAMILO SUAREZ MUÑOZ, casado; y, CARLOS FELIPE VALVERDE RUBIO, divorciado; los comparecientes todos son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Pedernales, Provincia de Manabí, capaces ante la ley para contratar y obligarse.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Mediante registro de escritura número 380, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, debe reformarse los siguientes artículos, de la constitución de la Compañía "MITASPAL S.A.", En su Artículo 2, del Objeto Social, reformarse por el siguiente : La Compañía, tiene por objeto el transporte de pasajeros en taxis, entre los medios de los que servirá, para cumplir con su objeto social, tiene la facultad de asociarse con otras Compañías establecidas o que llegaren a establecerse, suscribiéndose participaciones y/o acciones, así como firmando contratos y/o convenios admitidos por la Ley.- ARTICULO 3.- Reformar por el siguiente: El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Pedernales, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí.- Además, añádese un capítulo de disposiciones Generales, en los que se incluirá los siguientes artículos: ARTICULO 28.- Los permisos de Operación que rediba la compañía para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en taxis serán autorizados por los competentes organizmos de tránsito y no constituyen título de propiedad, por lo tanto no son susceptibles de negociación.- ARTICULO 29.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO 30.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre; se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que

Charles Moreira Solórzano
ABOGADO
Teléfono: 09476640

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON
PEDERNALES

NOTARIA PUBLICA PRIMERA
Pedernales - Manabi

sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO 31.- Las tarifas que regirán para la prestación de servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.- Usted, señor Notario, se dignará - agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validéz - (firmado Doctor Eddy R. Herrera S. matrículo número cuatro mil-ochocientos sesenta y tres, del Colegio de Abogados de Quito) - HASTA AQUI LA MINUTA; en cuyo contenido se afirman y se ratifican los comparecientes la misma que queda elevada a escritura - para que las declaraciones hechas en ella surtan los efectos de Ley.- Se agregan a este registro los documentos habilitantes - necesarios.- Los comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía cuyos números quedan impresos al final de sus firmas y rúbricas estampados al pie de la misma.- Quedan autorizados para solicitar la inscripción en el Registro de la - Propiedad del Cantón Pedernales.- Leída que fue de principio a fin en clara y alta voz a los comparecientes, éstos se ratificaron en su contenido; y, para mayor constancia firman con el Notario.- DE TODO LO CUAL DOY FE.----------

SR: TRINIDAD HERALDO ARCENTALES ALCIVAR

CEDULA No. 130054728-6

SR: EDISON ANDRES BRAVO CEDEÑO

CEDULA No. 130747868-3

SR: FRANKLIN LIDER BASURTO PALLAROZO

CEDULA No. 130507221-5

SR: LEONARDO ENRIQUE BARRENO VELEZ

CEDULA No. 130697583-8

SR: SIMON BOLIVAR CEDEÑO CEDEÑO

CEDULA No. 130412624-4

SR: VICTOR MIGUEL CEDEÑO CEDEÑO

CEDULA No. 130372811-5

SR: NARCILO ANTONIO CASTILLO VELIZ

CEDULA No. 130262707-3

SR: ANGEL RODRIGO CHICAIZA NARVAEZ

CEDULA No. 170449801-1

Charles Moreira Solórzano
ABOGADO
Teléfono: 09476640

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON
PEDERNALES

NOTARIA PUBLICA PRIMERA - Pedernales - Manabí

SR: JUAN FRANCISCO CHIRIBOGA TIXI

CEDULA No. 060101591-0

SR: CARLOS WILLIAN GARCIA BRAVO

CEDULA No. 130750891-9

SR: WILTER JONNI GOMEZ RIZO

CEDULA No. 130631242-0

SR: JOSE AVIGAIL LOOR COBEÑA

CEDULA No. 130496515-3

SR: DANIEL ENRIQUE LOPEZ GARCIA

CEDULA No. 130461191-4

SR: JUAN PEDRO MALDONADO

CEDULA No. 070107924-6

sr; OSCAR JILUMBERTO MOREIRA

CEDULA No. 170719302-3

SR: MANUEL SALVADOR MUÑOZ CEDEÑO

CEDULA No. 130436001-7

SR: REMY EBERTO MUÑOZ INTRIAGO

CEDULA No. 130699834-3

SR: CARLOS ANTONIO MACIAS LOPEZ

CEDULA No. 170492537-7

SR: PABLO OLMEDO SUAREZ MUÑOZ

CEDULA No. 130170292-2

SR: CARLOS FELIPE VALVERDE RUBIO

CEDULA No. 100093656-5

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON PEDERNALES

CHARLES MOREIRA SOLORZANO

ABOGADO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑORES
COMPAÑIA DE TRANSPORTES
MITASPAL S.A.
PEDERNALES.-

RESOLUCION No. 006-CJ-013-98-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C o n s i d e r a n d o:

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **"MITASPAL S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, Provincia de Manabí, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe No. 154-AJ-98-CNTTT., de 12 de junio de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo, que concluye y recomienda:

1.1. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de Transporte.

1.2. El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el Art. 2.-OBJETO SOCIAL.- Suprimase desde "terrestres remunerado de pasajeros y carga en los vehículos que, para el efecto están preparados y que pertenecen a los accionistas, para servir a las principales ciudades del Ecuador" y en lugar póngase "de pasajeros en taxis".

En el Art. 3.- Domicilio, elimínese desde "pero podra ... e internacionales.".

Además, añádase un capitulo de disposiciones generales:

"Art .- Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de Transporte de Pasajeros en taxis, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo Informe favorable de

NOTARIA PUBLICA ... MERA
Pedernales - Manabí

los competentes Organismos de Tránsito.

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.

"Art...Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito".

1.3. La nómina de los VEINTE (20) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ARCENTALES ALCIVAR TRINIDAD HERALDO
2. BRAVO CEDEÑO EDISON ANDRES
3. BASURTO PALLAROZO FRANKLIN LIDER
4. BARRENO VELEZ LEONARDO ENRIQUE
5. CEDEÑO CEDEÑO SIMON BOLIVAR
6. CEDEÑO CEDEÑO VICTOR MIGUEL
7. CASTILLO VELIZ NARCILO ANTONIO
8. CHICAIZA NARVAEZ ANGEL RODRIGO
9. CHIRIBOGA TIXI JUAN FRANCISCO
10. GARCIA BRAVO CARLOS WILLIAN
11. GOMEZ RIZO WILTER YONNI
12. LOOR COBEÑA JOSE AVIGAIL
13. LOPEZ GARCIA DANIEL ENRIQUE
14. MALDONADO JUAN PEDRO
15. JILUMBERTO MOREIRA OSCAR
16. MUÑOZ CEDEÑO MANUEL SALVADOR
17. MUÑOZ INTRIAGO REMY EBERTO
18. MACIAS LOPEZ CARLOS ANTONIO
19. SUAREZ MUÑOZ PABLO OLMEDO
20. VALVERDE RUBIO CARLOS FELIPE

1.4. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto, conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.5. **CONCLUSION:** Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones y disposiciones de tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **"MITASPAL S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Pedernales, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí.

2. Informe No. 189-SUBAJ-98-CNTTT., de 13 de julio de 1998, mediante

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

NOTARIA PRIMERA Pedernales - Manabí

el que, la Subdirección de Asesoría Jurídica remite este trámite para conocimiento y resolución del Directorio, por no haber sido tratado por la respectiva Comisión, dentro del término establecido para el efecto.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

R e s u e l v e:

1. **Emitir informe favorable previo** para que la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada **"MITASPAL S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Pedernales, cantón Pedernales, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el respectivo Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Manabí.

3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito y Transporte, para regular su operación en la transportación terrestre.

4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Octava Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES * PRESIDENCIA

Dr. Luis Maldonado Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO

LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (e)

Charles Moreira Solórzano
ABOGADO
Teléfono: 09476640

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON PEDERNALES

RAZON:

Siento razón que al margen de la escritura pública de aclaración de la Compañía de Transportes "MITASPAL S.A.", celebrada el 25 de Junio de 1999; y, que reposan en los archivos de la Notaría Pública Primera del Cantón Pedernales, se anota el texto de la resolución # 99-4-1-1, de fecha 12 de julio de 1999, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Abogado Jorge Federico Intriago Andrade. Se deja copia de la resolución anotada en los archivos de la Notaría a mi cargo, la misma se la efectúa en base a la norma constante en la Ley de compañías vigente. Doy fé.-

El Notario Público Primero del Cantón Pedernales

NOTARIA PUBLICA PRIMERA - Pedernales - Manabí

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PEDERNALES
CHARLES MOREIRA SOLORZANO
ABOGADO

Charles Moreira Solórzano
ABOGADO
Teléfono: 09476640

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON PEDERNALES

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta tercera copia certificada en siete fojas útiles las mismas que firmo y sello en la ciudad de Pedernales en la fecha de su celebración.-

El Notario Público Primero del Cantón Pedernales

NOTARIA PUBLICA PRIMERA - Pedernales - Manabí

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PEDERNALES
CHARLES MOREIRA SOLORZANO
ABOGADO

CE R T I F I C O: Que la escritura de ACLARACION de la Compañia de Trasnporte MITA PAL S.A. queda con esta fecha inscrita en el Registro MERCANTIL bajo la Partida número CINCO (5); y anotada en el tomo SEIS (6) al número seISCIENTOS CINCUENTA del REPERTORIO GENERAL.-

En esta fecha Pedernales, 23 de septiembre de1999.

EL REGISTRADOR.-

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Cantón Pedernales

Ab. L. Patricio Espinal García
MATRICULA No. 1238 C. A. M.

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Catón Pedernales - Manabí